



RESOLUCIÓN N° 583

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “NS6446I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788”.**

-1-

Asunción, 21 de agosto del 2023.

**VISTO:**

El Memorándum DPUV N° 178 de fecha 08 de agosto de 2023, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 44/23 CC de fecha 07 de agosto de 2023, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 727/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Que**, por Memorándum DPUV N° 178 de fecha 08 de agosto de 2023, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “NS6446I2X” con los eventos de transformación genética MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788, solicitada por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG., a través de su representante legal, la empresa SYNGENTA PARAGUAY S.A.

**Que**, por Dictamen N° 44/23 CC de fecha 07 de agosto de 2023, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de Soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “NS6446I2X” con los eventos de transformación genética MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 11.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como *superficie* o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

**RESOLUCIÓN N° 583-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “NS6446I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788”.**

-2-

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

**Artículo 18.-** “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

**Artículo 20.-** “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

**Que,** asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.

**Que,** por Providencia N° 888/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 727/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, es el

RESOLUCIÓN N° 583

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “NS6446I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788”.**

-3-

ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “NS6446I2X” con los eventos de transformación genética MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788, solicitada por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG., a través de su representante legal, la empresa SYNGENTA PARAGUAY S.A.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “NS6446I2X” con los eventos de transformación genética MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG., a través de su representante legal, la empresa SYNGENTA PARAGUAY S.A.

**Artículo 2°.- OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “NS6446I2X” con los eventos de transformación genética MON 87751 x MON 87701 x MON 87708 x MON 89788, a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

RG/ct/mc/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

